



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10001312 DE 2020**

**( 31 JUL 2020**

Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 1172 de 2020

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, inciso 2 del artículo 19 de la Ley 1751 de 2015, y en desarrollo del artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1172 de 2020, la cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones del reporte de información que deben realizar las Instituciones Prestadora de Servicios de Salud – IPS y las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales o la entidad que haga sus veces a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el objetivo de determinar el monto económico temporal en favor del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19 o que realiza epidemiológica en virtud del artículo 11 del Decreto 538 de 2020.

Que, en aras de asegurar el reporte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y de las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID -19, se hace necesario ampliar los términos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1172 de 2020, teniendo en cuenta que a través de la comunicación del 30 de julio de 2020 de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se manifiesta que las entidades han presentado inconvenientes tecnológicos que impiden cumplir con el reporte a 31 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 1172 de 2020, el cual quedará así:

***“Artículo 6. Términos para el reporte de la información.** Las IPS y las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales o la entidad que haga sus veces, reportarán, a más tardar el 6 de agosto de 2020, la información del talento humano en salud que prestó servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus Covid – 19 o realizó vigilancia epidemiológica entre el 12 de abril de 2020 y el 31 de julio de 2020.*

31 JUL 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1312 DE

DE JULIO DE 2020

HOJA N° 2

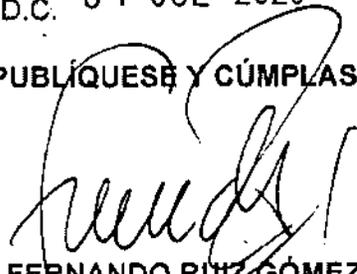
Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 1172 de 2020"

*Las novedades del talento humano en salud que se generen a partir del mes de julio de 2020 se reportaran durante los diez (10) primeros días del mes siguiente.*

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. 31 JUL 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministra de Protección Social

Director de Desarrollo de Talento Humano en Salud

Director de Prestación de Servicios en Salud

Director de Financiamiento Sectorial

Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC

Subdirector de Asuntos Normativos encargado de las funciones de la Dirección Jurídica